JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01274

Revisado el documento aportado como fuente de la acción no se advierte que no cumple las exigencias para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, el vencimiento del título valor pactado en su tenor literal es 5 de octubre de 2021, en tanto que la demanda se presentó el 4 de octubre de la misma anualidad, es decir, para ésta data el instrumento no era exigible, encontrándose ausente una de las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., lo que impide proferir auto de apremio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-208 de 1º de diciembre de 2021